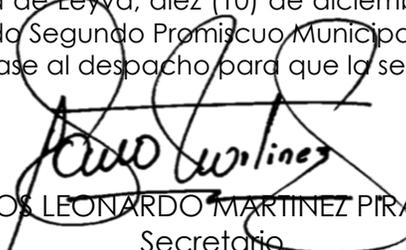




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION. Mínima cuantía
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO CARDOZO.
DEMANDADO: YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00166-00

Mediante libelo que fuera sometido a reparto y correspondiera a esta agencia judicial, proveniente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja por competencia, CESAR AUGUSTO CARDOZO, demanda a YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE PLAMPLONA Y JENNY CAROLINA CARDOZO PAMPLONA, para que se declare simulada la escritura pública N° 0161 del 29 de enero de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Tunja, entre las demandadas y YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE PLAMPLONA Y JENNY CAROLINA CARDOZO PAMPLONA.

Se determina por parte del despacho que el trámite a seguir por el evento de la cuantía contenido en la Escritura Pública N° 0161 del 29 de enero de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo de Tunja, es de VEINTE SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DE PESOS (\$ 26.877.000 M/Cte.), por ser el evento atacado dentro del acto de simulación y que guarda proximidad con el valor catastral que es el medio más idóneo y objetivo para establecer el trámite de la demanda, y que haciende a la suma DE TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/Cte. (\$ 30.249.000), se establece que será de MINIMA CUANTIA - ÚNICA INSTANCIA, porque dicho avalúo no supera la mínima cuantía que para el año 2020 está hasta \$ 35.112.120 pesos.

Como quiera que la presente demanda, cumple con los lineamientos presupuestados para su admisión se procede a la admisión de la misma, por considerar que este despacho es competente, de conformidad con los



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículos 17 numeral 1°, 25, 26 numeral 3 y 28 numeral 1° del CGP; así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 89 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **verbal de mínima cuantía**, instaurada por CESAR AUGUSTO CARDOZO por cumplir con los requisitos legales y désele el trámite contemplado en los artículos 391 y siguientes del C.G. del P.

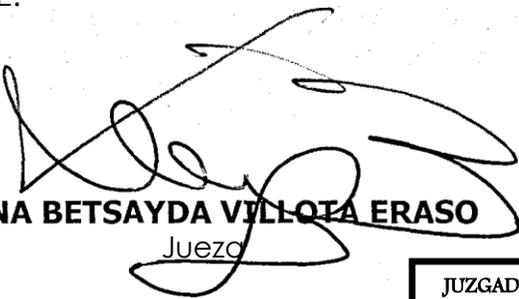
SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., y con anuencia al decreto 806 del 2020 artículos 8, 9 y 10 de junio de 2020, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor.

TERCERO.- CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a YOLANDA PAMPLONA RODRIGUEZ, TERESA DE JESUS RODRIGUEZ DE PAMPLONA Y JENNY CAROLINA CARDOZO PAMPLONA, quien tendrá el término de **10 días** para contestarla.

CUARTO.- DECRETESE la medida cautelar de inscripción de la demanda, respecto del inmueble rural ubicado en la vereda Salto y la Bandera del municipio de Villa de Leyva, identificado con la matricula inmobiliaria No 070-183302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. TRAMÍTESE el respectivo oficio por la parte interesado.

QUINTO.- RECONOZCASE al Dr. ARMANDO GUERRERO CASTRO, identificado con C.C. No. 6.759.643 y T.P. No. 40.433 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines señalados en el poder conferido.

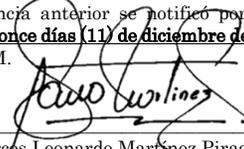
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **once días (11) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario